

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1008.—
 Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación á Ultramar de la ley de invención de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. nueve copias de testimonios de patentes de privilegios de invención concedidos en esta forma: á la Compañía de calefacción industrial por «un aparato fumivoro aplicable á los hogares industriales;» á D. Teófilo Duderichs por «procedimiento para cortar ó dividir en dos piezas los tejidos de terciopelo;» á D. Alberto Schmid, por «motor de doble efecto y de distribución recíproca por los mismos pistones;» á los Sres. Gunzberg y Teherniac, por «procedimiento para la fabricación sintético de los sulfocianuros y de ferrocianuros por medio de aparatos;» á D. Juan Felix Bapternos por «perfeccionamiento en la fabricación de botones;» á D. Alfonso Isidoro Grabier, por «procedimiento para la producción directa de corrientes continuas y alternativas, sin el auxilio de fructadores, colectores etc.;» á D. Francisco Adriano Rongeaute y D. Juan Amando Coguilin, por «procedimiento en los hornos continuos é intermitentes, destinados á la cocción de los productos cerámicos;» á Mr. Charles Joseph Clement, por «unos hogares de calderas de vapor perfeccionados;» y al mismo, certificado de adición, por «perfeccionamientos en la construcción de los hogares ú hornos de calderas de vapor y cualesquiera otros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de las nueve copias que se citan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan:

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Compañía de Calefacción Industrial, residente en París ha hecho presente en 10 de Marzo último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «un aparato fumivoro de regulación automática aplicable á los hogares industriales,» desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Compañía Calefacción Industrial, derecho á la explotación exclusiva de la

mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las Provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesión si la citada Compañía no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 16 de Agosto de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de la Compañía Industrial por «un aparato fumivoro de regulación automática aplicable á los hogares industriales.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 5.782 con el núm. 4.352.—Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente en este pliego de la clase décima en Madrid á 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalización: Los infrascritos notarios del ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez en Madrid á 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Gonzalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello.—Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Teófilo Duderichs, residente en Bonrgion, Esere, ha hecho presente en catorce de Abril último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento para cortar ó dividir en dos piezas los tejidos de terciopelo por medio de la máquina que se describe, desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Teófilo Duderichs derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

el término de veinte años desde hoy hasta igual fecha del año mil novecientos tres en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las Provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde la fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—German Gamazo.—Patente de invención á favor de D. Teófilo Duderichs, por un procedimiento para cortar ó dividir en dos piezas los tejidos de terciopelo por medio de la máquina que se describe.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio quinientos noventa y dos, segundo, con el número cuatro mil cuatrocientos cinco.—Madrid primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalización: Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Signo firma y rúbrica.—Licenciado.—Francisco Moragas.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc. con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Alberto Soimid, residente en París, ha hecho presente en 15 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «un motor de doble efecto y de distribución recíproca por los mismos pistones,» desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Alberto Soimid derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1893 en que concluirá. Este derecho se considera con-

cedido, para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 16 de Agosto de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Alberto Soimid, por «un motor de doble efecto y de distribucion reciproca por los mismos pistones.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 580, segundo, con el núm. 4.358, Madrid 18 de Setiembre de 1883.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original, á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoje, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Señores Günz Leurg y Teherniac, vecinos de París, han hecho presente en 26 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «un procedimiento para la fabricacion sintética de los sulfocianuros y de los ferrocianuros por medio de los aparatos que se describen,» desean obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Günz Leurg y Teherniac, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 10 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1891 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoje, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno

en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Juan Felix Bapterones, residente en París, ha hecho presente en 20 de Abril último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «perfeccionamiento introducido en la fabricacion de botones por medio de los aparatos que se describen,» desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1880, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Juan Felix Bapterones derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 25 de Agosto de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Juan Felix Bapterones, por «perfeccionamiento introducido en la fabricacion de botones, por medio de los aparatos que se describen.—Se tomó razon en el Registro especial de patente de invencion del Conservatorio de Artes al folio 592, segundo, con el núm. 4406, Madrid 2 de Octubre de 1883.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al señor exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente en este pliego de la clase décima en Madrid á 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos notarios del ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello.—Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé. Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado particular, con vecindad en esta Corte y cédula personal que exhibe y recoje, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Alfonso Isidoro Gravier, residente en Varsovia (Polonia) ha hecho presente en 26 de Abril último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «un procedimiento para la produccion directa de corrientes continuas y alternativas, sin el auxilio de frotadores colectores etc. empleando la commutacion magnética del inductor por medio de un nuevo órgano introducido en las máquinas dinamo-magneto eléctrica,» desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Alfonso Isidoro Gravier derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de cinco años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1888 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las Provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por

consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 25 de Agosto de 1883.—German Gamazo.—Hay una rúbrica.—Patente de invencion á favor de D. Alfonso Isidoro Gravier, por «un procedimiento para la produccion directa de corrientes continuas sin el auxilio de frotadores, colectores etc. empleando la commutacion magnética del inductor, por medio de un nuevo órgano introducido en las máquinas dinamo-magneto eléctricas.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 592, segundo, con el núm. 4404, Madrid 2 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos notarios del ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad con cédula personal que presenta y recoje se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Francisco Pedro Adriano Rongeaunt y D. Juan Mariano Amado Eoguelin, residentes en París, han hecho presente en 7 de Abril último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de los «perfeccionamientos introducidos en los hornos continuos é intermitentes destinados á la coccion de los productos de cualquier naturaleza,» desean obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Francisco Pedro Adriano Rongeaunt y D. Juan Mariano Amado Eoguelin, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil ochocientos ochenta y tres, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 25 de Agosto de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello.—Patente de invencion á favor de D. Francisco Pedro Adriano Rongeaunt y D. Juan Mariano Amado Eoguelin por los «perfeccionamientos introducidos en los hornos continuos é intermitentes destinados á la coccion de los productos de cualquier naturaleza.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio quinientos ochenta y nueve, segundo, con el núm. 4391.—Madrid 2 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Y á instancia del mismo, pongo el presente testimonio en Madrid á 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio, y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 16 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Somalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Gonzalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquín Moreno.—Hay un sello.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil. Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.^a clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Charles Joseph Clement Blandin, vecino de Pointe-à-Petre (Guadalupe) colonia francesa en América, ha hecho presente en 7 de Enero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «unos hogares de calderas de vapor perfeccionados,» desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Charles Joseph Clement Blandin, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente, como parte integrante de la misma, conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1892 que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las Provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión al citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha cumplido en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Abril de 1882.—Hay una rúbrica.—J. Luis Albareda.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Charles Joseph Clement Blandin, por «unos hogares de calderas de vapor perfeccionados.»—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio número siete, segundo, con el núm. 2542.—Madrid 2 de Mayo de 1882.—El Secretario.—Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Con arreglo con su original, que á este fin me ha exhibido D. Juan Argenti y Sulze, á quien se lo devuelvo con el doyo fé, y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito notario de este ilustre Colegio y domicilio libro el presente en Madrid á 28 de Noviembre de 1883.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalización. Los infrascritos notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 28 de Noviembre de 1883.—Eulogio Barbero Quintero.—José Miguel.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.^a clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Certificado de adición á la patente expedida á Mr. Charles Joseph Clement Blandin, con fecha 28 de Abril de 1882, por diez años, por «unos hogares de calderas de vapor perfeccionados» sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel Luis Carvajal y Fernandez de Cordova, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Charles Joseph Clement Blandin, residente en Cantré-à-Pitre, Guadalupe, colonia Francesa en América, ha hecho presente en 27 de Setiembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «perfeccionamiento en la construcción de los hogares ó hornos de calderas de vapor y cualesquiera otros por medio de bóvedas superpuestas,» desea obtener certificado de adición con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Charles Joseph Clement Blandin, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á este certificado, como parte integrante del mismo, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluye el derecho que constituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho

que concede este certificado de adición, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las Provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este certificado de adición, del que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha cumplido en práctica el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Certificado de adición á la patente de invención expedida en 28 de Abril de 1882 con el núm. á favor de Mr. Charles Joseph Clement Blandin, por «unos hogares de calderas de vapor perfeccionados.»—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 55, tercero, con el núm. 4,993.—Madrid 22 de Noviembre de 1883.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulze, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente, que signo, y firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1883.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. Madrid 28 de Noviembre de 1883.—Eulogio Barbero Quintero.—José Miguel.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Con el carácter de provisionales y hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva lo que corresponda en el expediente promovido para dotar de Médicos militares á los Establecimientos de Siasi y Tataan en el archipiélago de Joló, el Excmo. Sr. Gobernador general, por acuerdo del día de ayer se ha servido crear dos plazas de Médicos civiles, con la dotación de mil pesos anuales cada una y destino á dichos Establecimientos; disponiendo al propio tiempo se provean por concurso entre los Doctores ó Licenciados en la Facultad residentes en las Islas.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la medida; debiendo significar que las instancias documentadas de los que aspiren á ocupar dichas plazas se admitirán en este Centro directivo dentro del plazo de 20 días, que se contará desde la primera inserción de este anuncio, y que los deberes que se exigirán á los que las obtengan, serán los siguientes:

«Asistir gratis, no solo á los individuos de la fuerza que constituya la guarnición de dichos Establecimientos sin excepción de clases ni graduaciones, sino también á los naturales y habitantes de aquellos sitios que necesiten de sus auxilios ó los demanden, siempre que se encuentren dentro del término de la residencia del Médico.»

Manila 12 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas. 1

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 18 DE MARZO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Fernando Lopez.—De Imaginaria.—El Comandante D. José Diaz Varela. Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. El dia 28 del corriente, á las diez en punto de

su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, concierto público para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur que se expresan en la relación formada y valorada por la Inspección general de Obras públicas, bajo el tipo en progresión descendente de trescientos treinta y cuatro pesos sesenta y ocho céntimos seis octavos.

Manila 14 de Marzo de 1884.—Vargas.

Inspeccion general de Obras públicas.—Islas Filipinas

Relacion valorada de las herramientas reclamadas por el Alcalde mayor de Nueva Cáceres para los trabajos comunales de aquella provincia.

NÚM.	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		TOTAL.	
		Pes s.	Cént.	Pesos	Cént.
200	Palas	75		150	
200	Azadas	50		100	
50	Picos	62	41	31	25
50	Barretas de punta y boca	75		37	50
	Suma			318	75
	5 p ^s de envases			15	93 618
	Total			334	68 618

Importa esta relacion los figurados trescientos treinta y cuatro pesos sesenta y ocho céntimos seis octavos.—Manila 7 de Enero de 1884.—El Inspector general, Manuel Ramirez.—Es copia, Vargas.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratación, serán las que en clase y número se expresan en la relacion formada y valorada por la Inspección general de obras públicas, ascendente á pfs. 334'68 618 incluso el 5 p^s calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujeción á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Dirección.

Art. 2.º Para poder entrar en licitación será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 6'69, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tuvieren este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en el término de cinco días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otro nuevo concierto.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 33'43, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Dirección general de Administración Civil, en el plazo de quince días á contar desde el día en que le sea comunicada la aprobación de la fianza.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspección general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia

tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que falten, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada; dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N..... N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil, y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur, asi como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs..... (en letra y número).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de Camarines Sur.»

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Eugenio Godinez y Esteban y D. Santiago Gonzales Llorente, ó sus legítimos representantes en estas Islas, para que en el término de nueve dias contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 15 de Marzo de 1884.—Matias S. de Vizmanos. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

D. Ramon Perez de Vargas, Administrador que fué de Hacienda pública de Nueva Ecija, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, para dar esplicaciones en un asunto que le concierne.

Manila 14 de Marzo de 1884.—Calvo. 1

El contratista que fué de conducciones de la provincia de Tayabas Don Silvino Pilon, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion Liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio para un asunto que le concierne, apercibiéndole que de no verificarlo, se fallará el expediente, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1884.—Calvo. 1

El dia 4 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," tendrá lugar la subasta para la venta de 50,160 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."

Manila 13 de Marzo de 1884.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de 50,160 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este "pliego."

2.ª Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª.

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuenta los valores de Comercio, el «Banco Español Filipino.»

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de almonedas.

El que suscribe se comprometo á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion; sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece en venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia . . . próximo mes de Abril, con destino al consumo interior y á la exportacion; y cuyos tipos se reservan hasta el acto de la subasta.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.
1	37	12 quintales de 1.ª Cagayan de 1882	444
2	834	12 quintales de 4.ª id. de id.	10008
3	1	12 quintales de 1.ª Isabela de 1880	12
4	399	12 quintales de 1.ª id. de 1881	4788
5	441	12 quintales de 1.ª id. de 1882	5292
6	300	12 quintales de 2.ª id. de id.	3600
7	1334	12 quintales de 3.ª id. de id.	16008
8	834	12 quintales de 4.ª id. de id.	10008
Total..			50160

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Quiapo, recaída en la causa núm. 4541, contra Teodoro Victores por hurto; se cita, llama y emplaza por término de 9 dias á Teodoro Victores, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 13 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de la provincia de la Pampanga, de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano de mi cargo doyo fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo la Peña, vecino de Mabalacat de esta provincia, cesado por la causa núm. 5288, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo así, le oíré y guardaré justicia, y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia, sin más oírle ni emplazarle hasta su comparecion, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 12 de Marzo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. S. Francisco Sarmiento García.

D. Vicente Delgado Sanz, Teniente Alférez de la Compañía del Regimiento Infantería de Ibero-Americano 2.

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la 4.ª Compañía Inocencio Bonanza, natural de Liriran, provincia de Bohol, hijo de Hilarion y de Dolores, á quien estoy sumariando por el delito de primicia, seccion y enagenacion de prendas; en uso de las facultades que las ordenanzas generales conceden á los oficiales del Ejército, por el presente tercio y último, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el plazo señalado de diez dias, comparezca á la Comandancia de prevención del Cuartel de la Luneta de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa de rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Dado en Manila á los 12 dias de Marzo de 1884.—Vicente Delgado.

Don Manuel Suarez y Valdés, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doyo fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez, al ausente Victoriano de Mangaldan de la provincia de Pangasinan, vecino de Rosales de esta, labrador, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba negra, boca id., cara redonda y color trigueño, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado en sus Cárceles á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 3894, que se instruye contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en custodia de presos; pues de hacerlo así, yo el presente Escribano administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 10 de Marzo de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. S. Catalino Ortiz y Airoso.